



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 031

N

• 08 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 212 DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL C.
MARCO VALENTÍN REYES.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Marco Antonio Valentín Reyes, ciudadano michoacano, con fundamento en los artículos 5°, 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5° fracción I, 6°, 7°, 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal de Michoacán*, para lo cual expongo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto que todo aquel ciudadano o ciudadana que desee revisar si un vehículo es legítimo y se encuentra dentro de la legalidad, para poder adquirir o enajenar, pueda realizarlo de forma segura y sin consecuencias legales futuras. Lo anterior derivado de que la compraventa de vehículos usados es muy cotidiana en la vida diaria, y en ocasiones, aunque de manera personal el propietario o adquirente de un vehículo puede ir a revisar su vehículo ya sea a la Fiscalía Estatal o a la Policía Federal, ellos nunca expiden documento alguno donde conste que dicho vehículo fue revisado tanto en sus sistemas internos de robo como en los medios de identificación de los vehículos como lo son los números de serie que pueden ser alterados, ello provoca que muchos organismos policíacos incurran en actos de corrupción al momento de realizar retenes o revisiones, donde simplemente de manera autoritaria manifiestan que el vehículo que están revisando cuenta con reporte de robo o que está alterado en sus medios de identificación, lo que provoca una detención de la persona que posee el vehículo o una puesta a disposición ante el Ministerio Público hasta que éste último resuelva su situación jurídica, o que al momento de la revisión la autoridad pida una dádiva para poder dejar ir a la persona, dejando en total estado de indefensión al ciudadano, toda vez que no cuenta con un documento que ampare y proteja que el vehículo que tiene fue revisado por alguna autoridad y que está en la legalidad, o solamente argumenta que lo reviso en la página de Internet del REPUVE (Registro Público Vehicular), ya que los elementos policíacos

que realizan la revisión señalan que esa información es solamente informativa más no legal, por lo que aunque el ciudadano manifieste que acudió ante alguna autoridad a revisar dicho vehículo, aún y cuando haya sido cierto, no tiene o no cuenta como comprobar que dicho vehículo en verdad fue revisado en sus medios de identificación y se queda en total estado de indefensión al no poder ser escuchado y vencido en algún juicio.

Por lo anterior, es que propongo que sea en la Fiscalía General del Estado donde expidan dichas constancias por medio de sus Fiscalías Regionales, para que cuando un ciudadano acuda con un vehículo y documentación del mismo para revisión, conjuntamente Servicios Periciales por medio de un Perito en materia de Criminalística revise el vehículo en sus medios de identificación (placa VIN, pared de fuego, puertas, motor, etc.) y conjuntamente con la Policía Ministerial de Investigación revisen si el vehículo cuenta o contó con reporte de robo o si se trata de un vehículo recuperado, o si fue recuperado y alterado en sus medios de identificación o simplemente si se encuentra limpio y sin detalle alguno, a fin de que conjuntamente expidan una constancia donde se establezcan tanto los datos de identificación del vehículo revisado como de los datos que arrojó la revisión, expedida en favor del propietario del vehículo o a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo, para poder tener un documento que avale que un vehículo se encuentra dentro de la legalidad, y que caso contrario cuanto acuda cualquier ciudadano a revisar algún vehículo cuenta con reporte de robo y/o alteraciones, ahí sea puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, y no en compraventas que se realizan con posterioridad actuando de buena fe, todo ello por falta de expedición de un documento comprobatorio de tal circunstancia; aunado a que inclusive en las oficinas de Rentas del Estado han dotado de placas a vehículos con reporte de robo, donde cualquier ciudadano pensamos que al contar con placas y realizar un cambio de propietario y al ser éstas expedidas por el Gobierno del Estado ya se encuentra cerciorado de que son vehículos que se encuentran en la legalidad, por lo que también debería ser un requisito la constancia para realizar movimientos ante las oficinas de Rentas del Estado para darles legalidad y seguridad a los actos jurídicos vehiculares y que éstos se encuentran en regla. Y caso contrario de ahí se deriven responsabilidades tanto para el personal que realice las revisiones y que expidan las constancias que se proponen como también a quien dé de alta a vehículos que no cuentan con la expedición de tal constancia.

Esta propuesta puede analizarse o relacionarse con la estadística existente con la que cuenta la propia Fiscalía del Estado en los delitos de receptación, y que es muy alta. Que se basa en lo siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 212 del Código Penal de Michoacán.

Artículo 212. Receptación. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.

Como puede apreciarse en dicho artículo señala que cuando no se hayan tomado las medidas indispensables, pero como se reitera no existe forma de demostrarlo puesto que no hay documento alguno que lo avale autoridad alguna. Lo que se podría subsanar con la expedición de documento que se propone.

Lo que también se traduce en un ingreso más para el Estado, pues dicha revisión debe de cobrarse, así como se cobran la expedición de cartas de antecedentes penales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese a los 112 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán, al Concejo Mayor de Cherán y al Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco.

MORELIA, MICHOACÁN, a marzo de 2022.

Atentamente

C. Marco Antonio Valentín Reyes



www.congresomich.gob.mx